

AL DESPACHO con la constancia que a través de correo institucional se recibió el 18 de Septiembre de 2020 poder conferido por la heredera MARIA RITA PUERTO DE VALDERRAMA y el 21 de Septiembre de 2020 memorial.

Bucaramanga, 21 de Septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

PARTICIÓN ADICIONAL LSP 180-2020 AP
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) Septiembre de dos mil veinte (2020)

Se ha allegado al Despacho poder conferido por la señora MARIA RITA PUERTO DE VALDERRAMA O RITA PUERTO al Dr. URIEL COBOS PINZÓN para que la represente dentro de este trámite. Igualmente el apoderado de la referida heredera presentó memorial coadyuvado por la parte que promovió el proceso, mediante el cual informa que conoce el contenido de la partición adicional y solicita omitir la notificación por cuanto no existe objeción respecto de la misma.

El Artículo 518 del Código General del Proceso preceptúa:

Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.
2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.
3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.
4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.
5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.

La solicitud fue suscrita tan sólo por la señora OLGA PÉREZ GUERRERO, lo que impone a la luz del numeral 3° del Art.518 del CGP, notificar a la otra heredera MARÍA RITA PUERTO DE VALDERRAMA O RITA PUERTO y correrle el traslado de ley.

Así las cosas y atendiendo que se presentó poder conferido por la señora MARÍA RITA PUERTO DE VALDERRAMA O RITA PUERTO, lo procedente es darle aplicación al inciso 2° del Art.301 del CGP:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” en consecuencia ténganse notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, a la señora MARIA RITA PUERTO DE VALDERRAMA O RITA PUERTO en la fecha en que se notifica por estados esta providencia, una vez vencido el término de que trata el Art.91 del CGP, por secretaría deberá corrersele traslado conforme al Art.518 del CGP en concordancia con el Art.110 ibidem por el término de 10 días.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a MARIA RITA PUERTO DE VALDERRAMA O RITA PUERTO. Al vencimiento del término de que trata el art.91 del CGP por secretaría procédase a correrle traslado por el término de 10 días conforme lo dispone el Art.518 del CGP en concordancia con el Artículo 110 ibidem.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase como apoderado de la señora MARIA RITA PUERTO DE VALDERRAMA O RITA PUERTO en los términos y para los efectos del poder conferido al Dr. URIEL COBOS PINZÓN.

TERCERO: Denegar la solicitud impetrada por el apoderado de la señora MARIA RITA PUERTO DE VALDERRAMA O RITA PUERTO, de omitir lo notificación, por la razón expuesta en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

<u>NOTIFICACION EN ESTADOS:</u> El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.55 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 25 de septiembre 2020  SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria
--